Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

**ESTUDIOS PREVIOS ADICIÓN**

| | |
|---|---|
| **Dependencia Responsable** | SECRETARIA DE SALUD |
| **Dependencia Requirente** | SECRETARIA DE SALUD |

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, el/la SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 00391 de 1 de Septiembre de 2020 y expedido por el Gobernador "para la Ordenación del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual", con el apoyo de la Dependencia requirente, realiza el presente estudio previo.

**1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

**EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y el señor **RAFAEL DAVID CASTAÑO OCHOA**, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-054-2020, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO A LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL IVC, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO Por un plazo de 6 meses, y por valor de: VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($26.082.000) El acta de inicio de dicho Contrato se suscribió en fecha 09 de junio de 2020. El cual tiene fecha inicial de finalización el 08 de Diciembre de 2020.

Que el SUPERVISOR del contrato y ordenador del gasto del mismo autorizó adición en valor y en tiempo para la prestación de los servicios durante Veinte (20) Días más a fin de que la contratista pueda seguir apoyando a la Secretaria de Desarrollo de la Salud

Que dicha adición fue aprobada y autorizada por la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.898.000) valor que corresponde a VEINTE (20) DIAS

Que el valor del contrato sumada la adición tiene un valor final de: **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($28.980.000)**

En razón a lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA requiere celebrar una adición en plazo y en valor por VEINTE (20) DIAS al contrato No. SS-054-2020, por valor: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.898.000) para satisfacer la necesidad antes expuesta.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.**

**2.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No.SS-054-2020, QUE TIENE POR OBJETO**: AMPARAR EL PAGO DE LA ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO SS-054-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO A LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL IVC, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO.

**2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES.** Las indicadas en el contrato primigenio.

**2.3. PLAZO:** El plazo de ejecución de la presente adición será por **VEINTE (20) DIAS**

## 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 contiene una limitación en la adición que puede realizarse al contrato, así: *"(.....) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Esta limitación resulta aplicable a todos los contratos estatales y se deriva de los principios igualdad, libre concurrencia y de planeación.

*El principio de igualdad proviene del artículo 13 constitucional. En materia de contratación estatal, dicho principio implica respetar "la posibilidad jurídica de las personas que estén en real capacidad de ejecutar*

*el contrato requerido por la administración de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes (...)"*

*El principio de libre concurrencia se deriva del artículo 333 de la Constitución Política, norma que establece el deber de garantizar la libertad de competencia. Este principio "garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración"*

*El principio de planeación se encuentra los artículos 209 y 334 Constitucional. De acuerdo con este principio, se tiene que la entidad debe "realizar estudios previos adecuados (...), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas (...)"*

Ahora bien, la determinación del denominado "valor inicial" (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993) en materia de contratos, los cuales se fundamentan en la estructura de prestación y contraprestación, alude al

valor total del mismo. Frente a los convenios en los cuales existen aportes en dinero y en especie de dos o más intervinientes, se genera el interrogante del mecanismo adecuado para la determinación del "valor inicial" a

tener en cuenta en la adición. Por lo anterior, se sugiere que en virtud del principio de planeación, y por analogía, se determine como *"valor inicial"* el aporte en dinero o en especie (cuantificado) de cada una de las partes que pretende adicionar recursos y sea calculado sobre dicha base al correspondiente al 50%.

Como quiera que el valor a adicionar del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-054-2020, es por la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.898.000) dicho valor adicionado se allana a la disposición en cita.

## 4. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

**4.1. VALOR DE LA ADICIÓN:** El valor de la presente adición es por la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.898.000) que corresponde a VEINTE (20) DIAS de prestación de servicios.

**4.2. FORMA DE PAGO**: La presente adición se pagará de la siguiente forma: 1 pago vencido, por la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.898.000) para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente.

**4.3 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1371 de 26 de Noviembre de 2020, cuya identificación presupuestal es:

*Identificación:Gastos de Funcionamiento
*Rubro: 05-3-243112-20
*Concepto: Fortalecimiento Institucional

Gobernación de
**Córdoba**
Ahora le toca al pueblo

**5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.**

La estimación de riesgos y forma de mitigarlos son los contemplados en los estudios previos y contrato inicial.

**6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar las pólizas y garantías de que trata el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SS-054-2020, de acuerdo con el valor total del contrato y el tiempo adicionado.

Por todo lo anterior considero oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la presente adición.

Se firma en la ciudad de Montería, el día 26 de noviembre de 2020

**WALTER HERNAN GOMEZ REYES**
**Secretario de Salud**
**Delegado para Contratar**

Proyectó: Mauricio Cogollo Gómez – Abogado Contratista